

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN.**

La **SECRETARIA GENERAL** de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA"** en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial conforme con lo previsto en la Ley 1066 de 2006 (artículo 5), Estatuto tributario Nacional, (Título VIII), Ley 1437 de 2011 (artículos 98 a 101), Resolución Nro. 100-03-30-99-0241-2017 del 27 de febrero del 2017 y el Reglamento Interno de Cartera de CORPOURABA (Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2017) y demás disposiciones que son aplicables sobre la materia y

CONSIDERANDO.

1. Que mediante Resolución No. 250-03-30-05-1015-2016 del 16 de agosto de 2016, se libró mandamiento de pago por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS M.L.C (3.983.300.00)** a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA"** y en contra de **Efraín Antonio Guisao Echeverri** identificado con cedula de ciudadanía número **3.460.225**.
2. Que el 22 de mayo de 2016, se realizó emplazamiento al ejecutado conforme al inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, tal como obra en el proceso.
3. Que la persona ejecuta no propuso las excepciones dentro de la oportunidad procesal para ejercerlo, conforme lo establece el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, ni realizó acuerdo de pago alguno que reconociera el valor adeudado.

Por lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

RESUELVE

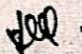
ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" y en contra de **Efraín Antonio Guisao Echeverri** identificado con cedula de ciudadanía número 3.460.225, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS M.L.C (3.983.300.00)** y el valor de los intereses moratorios establecidos conforme a la ley, hasta cuando realice el pago efectivo de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR como medida cautelar **EL EMBARGO** del inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba, sector rural, dirección los Naranjos, con número de matrícula 007-0017552, con derecho al 100% del inmueble, número de predial 052340003000000110044000000000 y a nombre de **Efraín Antonio Guisao Echeverri** identificado con cedula de ciudadanía número **3.460.225**, según consta en el certificado de bienes inmuebles emitido por la oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, lo anterior de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Apartadó Antioquia, a los (26) días del mes de Junio del dos mil veinte (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIANA OSPINA LUJÁN
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Luz Dary Gil.		
Revisó:	Sandra Rpo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			